



NIT. 800091594-4

CIRCULAR No.

(0014)

DE: SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

PARA: DIRECTIVOS DOCENTES DE INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

ASUNTO: ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL MANEJO DE FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y CONTRATACIÓN ESTATAL

FECHA: 07 MAR 2013

El Secretario de Educación Departamental del Caquetá, con apoyo de la Oficina Asesora de Inspección, Vigilancia y Control, recuerda el estricto acatamiento en la aplicación de los principios rectores sobre el manejo de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos y de la Contratación Estatal; en aras de advertir acerca del incumplimiento a las estipulaciones contenidas en el Código Penal Colombiano, me permito precisar algunas de ellas, para que sean tenidas en cuenta, así: "...(...)"

DE LA CONCUSIÓN- ARTÍCULO 404 – Concusión. El servidor público que abusando de su cargo o de sus funciones constraña o induzca a alguien a dar o prometer al mismo servidor o a un tercero, dinero o cualquier otra utilidad indebidos, o los solicite, incurrirá en prisión de seis (06) a diez (10) años, multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (05) a ocho (08) años...(...)"

DEL PECULADO – ARTÍCULO 397 – Peculado por apropiación. El servidor público que se apropie en provecho suyo o de un tercero de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o de bienes o fondos parafiscales, o de bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, incurrirá en prisión de seis (06) a quince (15) años, multa equivalente al valor de lo apropiado sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

Si lo apropiado supera un valor de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, dicha pena se aumentará hasta en la mitad. La pena de multa no superará los cincuenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si lo apropiado no supera un valor de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes la pena será de cuatro (04) a diez (10) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término y multa equivalente al valor de lo apropiado.

ARTÍCULO 398 – Peculado por uso. El servidor público que indebidamente use o permita que otro use bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, o bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, incurrirá en prisión de uno (01) a cuatro (04) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.



Carrera 13 calle 15 Esquina – Teléfono: (098) 4353220 – Fax: 4351704

www.caqueta.gov.co

Secretaría de Educación Departamental - Calle 15 Carrera 10 Esquina

Tel: 4352817 - 4355423 Fax: 4362130

sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co - educacion@caqueta.gov.co

Florencia – Caquetá – Colombia



NIT. 800091594-4

Continuación CIRCULAR No. 0014

ARTÍCULO 399 – Peculado por aplicación oficial diferente. El servidor público que dé a los bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, aplicación oficial diferente de aquella a que están destinados, o comprometa sumas superiores a las fijadas en el presupuesto, o las invierta o utilice en forma no prevista en éste, en perjuicio de la inversión social o de los salarios o prestaciones sociales de los servidores, incurrirá en prisión de uno (01) a tres (03) años, multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 400 – Peculado culposo. El servidor público que respecto a bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, o bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, por culpa de lugar a que se extravíen, pierdan o dañen, incurrirá en prisión de uno (01) a tres (03) años, multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por el mismo término señalado.

COHECHO ARTÍCULO 405 – Cohecho propio. El servidor público que reciba para sí o para otro dinero u otra utilidad, o acepte promesa remuneratoria, directa o indirectamente, para retardar u omitir un acto propio de su cargo, o para ejecutar uno contrario a sus deberes oficiales, incurrirá en prisión de cinco (05) a ocho (08) años, multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (05) a ocho (08) años.

ARTÍCULO 406 – Cohecho impropio. El servidor público que acepte para sí o para otro, dinero u otra utilidad o promesa remuneratoria, directa o indirecta, por acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones, incurrirá en prisión de cuatro (04) a siete (07) años, multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (05) a ocho (08) años.

El servidor público que reciba dinero u otra utilidad de persona que tenga interés en asunto sometido a su conocimiento, incurrirá en prisión de dos (02) a cinco (05) años, multa de treinta (30) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por cinco (05) años.

ARTÍCULO 407 – Cohecho por dar u ofrecer. El que dé u ofrezca dinero u otra utilidad a servidor público, en los casos previstos en los Artículo anteriores, incurrirá en prisión de tres (03) a seis (06) años, multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (05) a ocho (08) años.

DE LA CELEBRACIÓN INDEBIDA DE CONTRATOS

ARTÍCULO 408 – Violación del régimen legal o constitucional de inhabilidades e incompatibilidades. El servidor público que en ejercicio de sus funciones intervenga en la tramitación, aprobación o celebración de un contrato con violación al régimen legal o a lo dispuesto en normas constitucionales, sobre inhabilidades o incompatibilidades, incurrirá en prisión de cuatro (04) a doce (12) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200)



Carrera 13 calle 15 Esquina – Teléfono: (098) 4353220 - Fax: 4351704

www.caqueta.gov.co

Secretaría de Educación Departamental - Calle 15 Carrera 10 Esquina

Tel: 4352817 - 4355423 Fax: 4362130

sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co - educación@caqueta.gov.co

Florencia – Caquetá – Colombia



NIT. 800091594-4

0014

Continuación CIRCULAR No.

salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (05) a doce (12) años.

ARTÍCULO 409 – Interés indebido en la celebración de contratos. El servidor público que se interese en provecho propio o de un tercero, en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo o de sus funciones, incurrirá en prisión de cuatro (04) a doce (12) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (05) a doce (12) años.

ARTÍCULO 410 – Contrato sin cumplimiento de requisitos legales. El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismo, incurrirá en prisión de cuatro (04) a doce (12) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (05) a doce (12) años.

DEL TRÁFICO DE INFLUENCIAS

ARTÍCULO 411 – Tráfico de influencias de servidor público. El servidor público que utilice indebidamente, en provecho o propio o de un tercero, influencias derivadas del ejercicio del cargo o de la función, con el fin de obtener cualquier beneficio de parte de servidor público en asunto que éste se encuentre conociendo o haya de conocer, incurrirá en prisión de cuatro (04) a ocho (08) años, multa de cien (100) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (05) a ocho (08) años.

En este orden de ideas, solicito respetuosamente a todos los **DIRECTIVOS DOCENTES, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS Y COMUNIDAD EDUCATIVA EN GENERAL**, que al **manejo de Fondos de Servicios Educativos, y la celebración de contratos**, se debe dar estricta aplicación contempladas en las disposiciones contenidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto de Anticorrupción, Estatuto de la Contratación Estatal y demás normas aplicables y de esta manera evitar la comisión de conductas que puedan desencadenar hallazgos que terminen en manos de los entes de Control.

Cordialmente,

WILLIAM RENÁN RODRÍGUEZ
Secretario de Educación Departamental

Revisó: Yamaira Samboni Vargas
Asesora Oficina Inspección, Vigilancia y Control

Digito: Amparo E.



Carrera 13 calle 15 Esquina – Teléfono: (098) 4353220 - Fax: 4351704
www.caqueta.gov.co
Secretaría de Educación Departamental - Calle 15 Carrera 10 Esquina
Tel: 4352817 - 4355423 Fax: 4362130
sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co - educacion@caqueta.gov.co
Financía - Caquetá - Colombia